

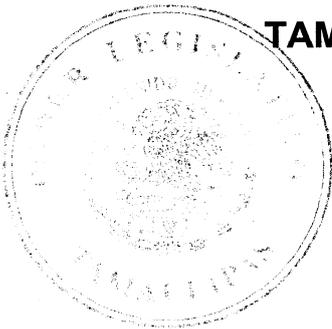


GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA QUINCAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCIONES I Y IV DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 130

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIGUEL ALEMAN,
TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2000.



CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o.- En el Ejercicio Fiscal del año 2000, el Municipio de Miguel Alemán, Tamaulipas, percibirá los Ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

- I.- IMPUESTOS.
- II.- DERECHOS.
- III.- PRODUCTOS.
- IV.- PARTICIPACIONES.
- V.- APROVECHAMIENTOS.
- VI.- ACCESORIOS.
- VII.- FINANCIAMIENTOS.



Gobierno de Tamaulipas
Poder Legislativo

VIII.- APORTACIONES Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES.

IX.- OTROS INGRESOS.

ARTICULO 2o.- Los contribuyentes que no efectúen el pago dentro de los términos establecidos en las Leyes Fiscales, cubrirán recargos del 4.5% mensual. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el Artículo 98 del Código Municipal y la Ley de Ingresos del Estado.

Todo pago lo deberán realizar los contribuyentes, en las oficinas de la Tesorería Municipal.

ARTICULO 3o.- Los rezagos de créditos fiscales señalados en la presente Ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

CAPITULO II DE LOS IMPUESTOS

ARTICULO 4o.- El Municipio de Miguel Alemán, Tamaulipas, percibirá los siguientes impuestos:

I.- Impuesto sobre propiedad urbana, suburbana y rústica.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II.- Impuesto sobre adquisición de inmuebles.

III.- Impuesto sobre plusvalía y mejoría de la propiedad particular.

ARTICULO 5o.- Los impuestos Municipales se regularán en su aspecto sustantivo de acuerdo con las disposiciones legales municipales en materia hacendaria y se causarán en las tasas y montos que en los artículos siguientes se mencionan.

IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RUSTICA.

ARTICULO 6o.- Los predios urbanos, suburbanos y rústicos cuyo valor catastral vigente hasta el 31 de diciembre de 1996, se modifique en los términos de la Ley de Catastro. A partir del 1º. De enero de 1997, causará la cuota íntegra del impuesto correspondiente. Para determinar la base gravable del impuesto predial, se aplicará al valor catastral un factor de 1.6666, con base en las siguientes tasas:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Base	Cuota sobre el límite inferior	Anual sobre el límite inferior	Tasa anual para aplicarse sobre excedentes del límite inferior al millar.
DE \$	A \$		
0.00	30,670.00	0.000	1.50
30,670.01	50,000.00	46.000	1.70
50,000.01	75,000.00	76.860	1.90
75,000.01	100,000.00	126.360	2.00
100,000.01	200,000.00	176.360	2.20
200,000.01	300,000.00	396.360	2.40
300,000.01	400,000.00	637.360	2.60
400,000.01	500,000.00	897.360	2.80
500,000.01	600,000.00	1,177.360	3.00
600,000.01	700,000.00	1,477.360	3.20
700,000.01	800,000.00	1,797.360	3.40
800,000.01	900,000.00	2,137.360	3.60
900,000.01	1'000,000.00	2,497.360	3.80
1'000,000.01	En adelante	2,877.360	4.00

I.- Los predios calificados como urbanos y suburbanos, en el Artículo 105 del Código Municipal, para los efectos de este impuesto, se consideran como predios urbanos y suburbanos:

A).- Los que se encuentran ubicados en la zonas de urbanización legalmente para el asentamiento humano en los términos que determine la Ley Agraria.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

B).- Los que son usados para el asentamiento humano y se encuentran ubicados ilegal e irregularmente fuera de las zonas de urbanización legalmente establecidas en los términos de la Ley Agraria.

II.- Tratándose de predios urbanos no edificados, el impuesto se causará conforme a la tasa progresiva señalada en este Artículo, aumentándola en un 25%, excepto en aquellos predios cuya superficie de terreno no exceda de 120.00 M2.

Predios urbanos no edificados son aquellos que no tienen construcciones permanentes, o que las tienen provisionales, o que teniéndolas permanentes la superficie total de las mismas es inferior al 10% de la superficie total del terreno.

Se exceptúan de este aumento, a los predios ubicados en zonas designadas para protección y en las zonas denominadas de áreas verdes y espacios abiertos. Los inmuebles que pertenezcan a instituciones educativas, culturales o de asistencia privada y se encuentren funcionando para estos fines: Los campos deportivos o recreativos acondicionados y funcionando como tales y los estacionamientos públicos debidamente autorizados y en operación.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III.- Tratándose de predios urbanos edificados, cuya superficie total construida resulte inferior al 20% de la superficie total del terreno, el impuesto se causará conforme a la tasa progresiva, señalada en este artículo, aumentándose en un 15%, excepto en aquellos predios cuya superficie de terreno no exceda de 120.00 M2.

IV.- Tratándose de predios urbanos no edificados propiedad de fraccionamientos autorizados, no se aplicará el aumento del 25% en un plazo de tres años a partir de la fecha de autorización del fraccionamiento. Transcurrido dicho plazo se aplicará un aumento del 25% sobre la tasa progresiva señalada en ese artículo.

V.- A partir de la entrega del fraccionamiento urbanizado al Municipio, los predios no edificados que sean propiedad del fraccionamiento, no causarán un incremento del 25% sobre la tasa progresiva señalada en este Artículo, durante los tres años siguientes a la entrega.

VI.- Los adquirientes de lotes provenientes de fraccionamientos autorizados, que no construyan en un plazo de tres años a partir de la contratación de la operación, pagarán sobre la tasa señalada en este Artículo, aumentándola en un 25% una vez transcurrido dicho plazo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VII.- Se establece la tasa del 1.5 al millar para predios rústicos, sobre el valor base gravable de los mismos. Predios rústicos son los que se encuentran ubicados fuera de las áreas urbanas o susceptibles de urbanizarse o los dedicados permanentemente a fines agropecuarios, forestales o de preservación ecológica.

VIII.- Las tasas para predios urbanos, suburbanos y rústicos, se aplicarán íntegramente al valor catastral de los mismos, sin embargo:

A).- El impuesto anual no podrá ser inferior a dos días de salario mínimo general vigente en el Municipio de Miguel Alemán, Tamaulipas.

B).- El importe del impuesto anual a pagar tendrá los siguientes límites máximos:

1.- Tres días de salario mínimo, para las casas habitación con superficie construida de hasta 30.00 M2, ubicadas en un terreno que no exceda de 120.00 M2.

2.- Cinco días de salario mínimo, para las casas habitación con superficie construida entre 30.01 M2 y 60.00 M2, ubicadas en un terreno que no exceda de 150.00 M2.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

3.- Ocho días de salario mínimo, para las casas habitación con superficie construida entre 60.01 y 80.00 M2, ubicadas en un terreno que no exceda de 200.00 M2.

4.- Tres días de salario mínimo, para las casas habitación con superficie construida entre 80.01 M2 y 100.00 M2, ubicadas en un terreno que no exceda de 250.00 M2.

C).- Aquéllos inmuebles que no tengan las características descritas en la Fracción VIII, inciso B), puntos 1, 2, 3 y 4 de este artículo, no estarán sujetos a los límites máximos señalados en este Artículo.

ARTICULO 7o.- La cuota del impuesto es anual, pero su importe podrá pagar en seis bimestres de igual importe dentro de los primeros quince días de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año en las oficinas o lugares designados por las autoridades fiscales correspondientes en cuya jurisdicción se encuentre ubicado el predio, o mediante otra forma de pago que la propia autoridad fiscal establezca.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

No obstante lo anterior, el pago de la cuota anual se deberá cubrir en una sola exhibición durante el mes de enero de cada año, cuando se trate del importe de la cuota mínima establecida. Cuando la cuota anual a pagar resulte superior a la mínima e inferior a seis salarios diarios mínimos, se pagará mediante dos exhibiciones iguales. La primera de ellas durante el mes de enero y la segunda durante el mes de julio de cada año.

Cuando los contribuyentes realicen el pago anual de este impuesto durante el mes de enero, tendrán derecho a una reducción del 10% sobre el impuesto que les corresponda.

ARTICULO 8o.- Cuando el valor catastral se modifique, por cualquiera de las razones estipuladas en la Ley de Catastro del Estado, el nuevo importe a pagar se considerará a partir de la fecha en que ocurra la modificación del valor.

En el supuesto de que el contribuyente haya optado por pagar este impuesto en forma anticipada, con base en el valor catastral vigente al momento del pago, del impuesto a pagar conforme al nuevo valor, podrá deducir el impuesto efectivamente pagado por anticipado, más la reducción del porcentaje correspondiente al pago anticipado que hubiese realizado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTÍCULO 9o.- Este impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% considerando la disposición del Código Municipal.

En ningún caso se pagará por concepto de este impuesto una cantidad inferior a dos salarios diarios mínimos, salvo las excepciones señaladas en el Artículo 125 del Código Municipal.

IMPUESTO SOBRE LA PLUSVALIA Y MEJORIA DE LA PROPIEDAD PARTICULAR

ARTICULO 10.- Para los efectos de la determinación y liquidación del mismo, se utilizará el procedimiento que para tal efecto señala la Legislación Municipal en materia hacendaria.

CAPITULO III DE LOS DERECHOS

ARTICULO 11.- Los derechos que cobrará el Municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I.- Expedición de certificados, constancias, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, legalización o ratificación de firmas, licencias, autorizaciones y permisos.

II.- Servicios de planificación, urbanización y pavimentación.

III.- Servicios de panteones.

IV.- Servicio de rastro.

V.- Estacionamiento de vehículos en la vía pública.

VI.- Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos.

VII.- Servicios de alumbrado público.

VIII.- Servicios de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos, desechos industriales y comerciales, no tóxicos, y servicio de limpieza de predios.

IX.- De cooperación para la ejecución de obras de interés público.

X.- Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas.

XI.- Servicio de grúas y almacenaje de vehículos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

XII.- Los demás que la Legislatura local determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas, así como de su capacidad administrativa y financiera.

ARTICULO 12.- Los derechos por expedición de certificados, constancias, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos y legalización o ratificación de firmas, licencias, autorizaciones y permisos, causarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Búsqueda de documentos del Archivo Municipal, certificado de policía o de conducta, dos días de salario mínimo.

II.- Certificado de origen o de dependencia económica, dos días de salario mínimo.

III.- Por legalización o ratificación de firmas, por cada una, dos días de salario mínimo.

IV.- Constancia de informe de robo, dos días de salario mínimo.

V.- Cotejo de documentos, por cada hoja, \$6.99.

VI.- Por servicios de escolta a funerales, circos, exhibiciones, loby y cualquiera otra clase de eventos, seis días de salario mínimo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VII.- Por expedición de copias certificadas y certificación, dos días de salario mínimo.

VIII.- Por los anteriores servicios, con carácter de urgente, se les aplicará el 50% más.

Los derechos que establecen este Artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

ARTICULO 13.- Las formas valoradas y certificaciones empleadas por el Departamento de Catastro se pagarán de la siguiente manera:

I.- Formas Valoradas:

- | | |
|--|--------|
| A).- Manifiesto de propiedad urbana | \$5.00 |
| B).- Manifiesto de propiedad rústica | \$5.00 |
| C).- Forma de solicitud de avalúo pericial | \$5.00 |

II.- Certificaciones:

A).- Expedición de constancias y certificaciones 2 Días de salario mínimo.

III.- Por avalúo pericial, \$4.00, por cada mil del valor catastral que resulte (el importe a pagar no podrá ser inferior a 2 días de salario mínimo).

IV.- Elaboración, revisión, cálculo y aprobación de manifiesto de propiedad, 1 día de salario mínimo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V.- Búsqueda de documentos 1 día de salario mínimo.

VI.- Consulta impresa, \$4.66.

Cuando se solicite servicio urgente de lo previsto en las Fracciones anteriores, se duplicará el importe del pago correspondiente.

ARTICULO 14.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Por la asignación de número para casas o edificios, por cada una, un salario mínimo general vigente.

II.- Por estudio y aprobación de planos para construcción, por cada metro cuadrado o fracción, en cada planta o piso:

A).- Destinados a casa-habitación:

1.- Hasta 30.00 M2	\$2.79
2.- Más de 30.00 M2 y hasta 60.00 M2	\$5.59
3.- Más de 60.00 M2	\$8.39

B).- Destinados a comercios:

1.- De 50.00 M2 en adelante	\$11.19
-----------------------------	---------

C).- Muros de contención, por metro lineal	\$8.39
--	--------



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

D).- Bardas por metro lineal \$4.19

E).- Pavimento, por M2 \$4.19

III.- Por alineación de calles en terrenos de construcción, por cada lote, 3 días de salario mínimo.

IV.- Por deslinde de predios urbanos o suburbanos que se solicite:

A).- Lotes hasta 150.00 M2 \$0.69 M2

B).- Lotes mayores a 150.00 M2 \$1.39 M2

V.- Por autorización de ruptura de piso de vía pública en lugar no pavimentado, por metro cuadrado o fracción, 2 días de salario mínimo.

VI.- Por autorización de ruptura de pavimento de calles revestidas de grava conformada, por metro lineal o fracción, 3 días de salario mínimo.

VII.- Por autorización de ruptura de pavimento de concreto hidráulico \$27.99 metro lineal, o pavimento asfáltico \$20.99 por metro lineal o fracción.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VIII.- Ocupación de vía pública por depósito de material, por metro cuadrado, \$13.99 diarios.

IX.- Por licencia de fraccionamientos, \$0.69 por metro cuadrado de área lotificable.

X.- Por licencia de demolición de vivienda, comercio e industria, \$4.19 por metro cuadrado.

XI.- Por subdivisión de terreno, \$1.39 M2

XII.- Por relotificación de terrenos, \$1.39 M2

XIII.- Por regularización de subdivisión, \$1.39 M2

XIV.- Licencia, uso de suelo, comercio o industria, 7 días de salario mínimo, según el Plan de Desarrollo Urbano.

XIV.- Acta terminación de obra, 10% de la licencia de construcción.

XVI.- Búsqueda de archivo, 2 días de salario mínimo.

XVII.- Constancia de servicios municipales, 2 días de salario mínimo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición de las losas completas cuando al romper el pavimento se afecte la estructura o consolidación de dichas losas.

Los permisos de construcción no se autorizarán si no está cubierto el pago del predial de dicho inmueble, así como de un informe de anuencia de la Dirección de Protección Civil, con el objeto de evitar construcciones en lugares que pueden ser considerados de alto riesgo para contingencias de carácter natural.

ARTICULO 15.- Los derechos por servicios en los panteones, agencias funerarias y crematorios se causarán conforme a la siguiente tarifa:

- I.- Permiso de inhumación, 10 días de salario mínimo.
- II.- Permiso de exhumación, 10 días de salario mínimo.
- III.- Permiso de cremación, 14 días de salario mínimo.
- IV.- Traslado de cadáveres:
 - A).- Local o sea dentro del Estado, 10 días de salario mínimo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

B).- Foráneo o sea fuera del Estado, 15 días de salario mínimo.

C).- Extranjero o sea fuera del país, 25 días de salario mínimo.

V.- Ruptura de fosa, 4 días de salario mínimo.

VI.- Limpieza anual, 3 días de salario mínimo.

VII.- Construcción de media bóveda, 20 días de salario mínimo.

VIII.- Construcción de doble bóveda, 40 días de salario mínimo.

IX.- Reocupación en media bóveda, 12 días de salario mínimo.

X.- Reocupación en doble bóveda, 14 días de salario mínimo.

XI.- Por asignación de fosa, por 7 años, 25 días de salario mínimo.

XII.- Duplicado de título, 3 días de salario mínimo.

XIII.- Manejo de restos, 3 días de salario mínimo.

Los derechos que establece este Artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal ó cuando el Cabildo lo decida y sea firmado convenio con otro Municipio.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 16.- Los derechos de servicio de rastro, se entenderán los que se realicen con la autorización fuera y dentro del rastro municipal, y se causarán con la siguiente tarifa:

I.- Por matanza, degüello, pelado, desvicerado y colgado.

A).- Ganado vacuno, por cabeza, 1.5 días de salario mínimo.

B).- Ganado porcino, por cabeza, un día de salario mínimo.

C).- Ganado caprino y ovino, por cabeza, \$ 6.99.

D).- Aves, por cabeza, \$ 2.79.

E).- Ganado fuera de horario traído muerto se aplicarán las tarifas anteriores incrementando un 50%.

II.- Por uso de corral por día, incluye hasta las instalaciones, agua, luz y limpieza:

A).- Ganado vacuno, \$ 6.99, por cabeza.

B).- Ganado porcino, \$ 4.00, por cabeza.

Los derechos comprendidos en esta Fracción no se cobrarán si se sacrifican el mismo día de llegada.

ARTICULO 17.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, causarán un derecho conforme a lo siguiente:

I.- Comerciantes ambulantes:

A).- Eventuales, hasta \$27.99 diarios.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

B).- Habituales, hasta tres días de salario mínimo, mensuales.

II.- Los puestos fijos y semifijos pagarán, por cada día, por metro cuadrado o fracción que ocupe:

A).- Primera zona, hasta \$8.39.

B).- Segunda zona, hasta \$4.19.

C).- Tercera zona, hasta \$2.79.

Los límites de las zonas serán especificados en la Tesorería Municipal o por designación de Cabildo.

Los pagos deberán hacerse dentro de los 10 (diez) primeros días de cada mes, por los interesados directamente en las cajas de la Tesorería Municipal.

ARTICULO 18.- Los derechos de piso por ocupación de los mercados municipales se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

I.- Mercado municipal hasta 2 días de salario mínimo.

II.- Mercados rodantes, en cada uno, por persona, por giro, hasta \$11.66 por día, por jornada, por tramo de 4.00 M2 o fracción.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Los pagos deberán hacerse dentro de los 10 (diez) primeros días de cada mes, por los interesados directamente en las cajas de la Tesorería Municipal.

ARTICULO 19.- Los derechos por servicio de alumbrado público, los pagarán los propietarios, poseedores, usuarios de los bienes inmuebles ubicados en las áreas urbanas del Municipio, que cuenten con el servicio de alumbrado público.

Las cuotas por este servicio serán fijadas por el Cabildo, y el monto de las mismas, en su conjunto, no deberán exceder a la erogación que por este concepto realice el Ayuntamiento Municipal, tomando como base el gasto considerado en el Presupuesto de Egresos aprobado para el año.

El monto de la cuota por este derecho será el porciento que determine el Cabildo, del importe a cubrir por el servicio contratado cuando se apliquen las tarifas 1,2,3,8 y 12 del acuerdo que autoriza el ajuste de tarifas para el suministro de energía eléctrica vigente.

Tratándose del servicio en que se deben aplicar las tarifas 8 y 12, el monto no podrá exceder de 3 días de salario mínimo elevado al mes, considerando el vigente en el mes de diciembre del año anterior de su vigencia.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

El Cabildo Municipal podrá eximir del pago de este derecho a los usuarios, cuando las condiciones económicas que prevalezcan lo justifiquen.

En aquellos casos en los cuales la Comisión Federal de Electricidad, no facture el consumo a los usuarios de energía eléctrica, el cabildo determinará una cuota fija a pagar por usuario.

Este derecho deberá ser pagado en la Tesorería Municipal, a más tardar el día 10 del mes inmediato posterior al en que se causa. Se faculta al Municipio para celebrar convenios para el cobro de este derecho a través de la Comisión Federal de Electricidad.

ARTICULO 20.- A las personas físicas y morales a quien se preste los servicios de limpieza y recolección que en este Artículo se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a lo siguiente:

I.- Por recolección de residuos sólidos no tóxicos provenientes de áreas habitacionales, en vehículos del Ayuntamiento, se cobrará de acuerdo a la capacidad económica de tres sectores de la población:

- A).- Popular, por mes, 70% de un salario mínimo.
- B).- Medio, por mes, de \$23.33 a \$34.99
- C).- Alto, por mes, de \$40.82 a \$52.49



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II.- Por recolección de residuos sólidos no tóxicos provenientes de establecimientos fabriles o comerciales, en vehículos del Ayuntamiento, por cada M3, de \$58.32 a \$93.32.

III.- Servicio de camiones de aseo en forma exclusiva, por cada flete, de \$174.97 a \$466.60.

IV.- Por limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios, por cada M2 de limpieza de basura, maleza, desperdicios o desechos, \$3.49.

Se considerará en rebeldía al titular o encargado del predio que no lleve a cabo la limpieza dentro de los diez días después de notificar, de no localizar al dueño del predio se procederá a efectuar la limpieza por el personal del Ayuntamiento, cargando al predial el importe de dicha limpieza, de acuerdo a la tarifa señalada.

V.- Por depositar en forma permanente o eventual basura, desechos o desperdicios no contaminantes, en los sitios o lugares autorizados por el Ayuntamiento:

A).- Por camión de 6.00 M3 o más, 4 días de salario mínimo.

B).- Por camión de 3 toneladas, 2.5 días de salario mínimo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

C).- Por camioneta pick up, un día de salario mínimo.

Quienes realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios y que requieran de estos servicios o similares en forma permanente o eventual, deberán celebrar contratos con el Ayuntamiento, en el que se fijará la forma en que se prestan éstos, en cuyo caso deberá efectuarse el pago de derechos respectivos, conforme a la tarifa establecida en las Fracciones de este Artículo.

V.- Por realizar actividades de acopio de material reciclable, en los sitios o lugares previamente señalados por el Ayuntamiento se cobrará mensualmente de 18 a 44 días de salario mínimo general vigente en el Municipio.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de concertación con los vecinos para establecer cuotas solidarias para el servicio de recolección de residuos sólidos no tóxicos. Tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal para el mejoramiento y la eficientización del servicio, así como el costo del mismo.

ARTICULO 21.- Los derechos de cooperación para la ejecución de obras de interés público se pagarán por:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- I.- Instalación de alumbrado público.
- II.- Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles ó rehabilitación de las mismas.
- III.- Construcción de guarniciones y banquetas.
- IV.- Instalación de obras de agua y drenaje, sanitarios y pluvial, mejoramiento o restauración de las ya existentes.
- V.- En general por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera otra semejante a las enunciadas en el presente artículo.

ARTICULO 22.- Los derechos mencionados en el Artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos del Decreto 406, publicados en el Periódico Oficial del 28 de diciembre de 1977.

ARTICULO 23.- Por la expedición de permisos y licencias para la colocación y uso de anuncios para publicidad, que se encuentren total o parcialmente en el espacio aéreo, sobre las banquetas y/o vía pública en general, pagarán al Municipio un derecho único por los primeros y anual por los segundos, los propietarios de dichos anuncios, de acuerdo a las siguientes tarifas:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I.- Anuncios cuyas medidas sean hasta 3.00M², y transmita a través de pantalla electrónica ó de una sola cartulina, vista ó pantalla no electrónica ó superficie de cualquier material, anuncios colocados sobre elementos fijos o semifijos que formen parte del mobiliario urbano, pagarán de 10 hasta 15 días de salario mínimo.

II.- Anuncios cuyas medidas sean de 3.00 M² a 6.00 M², y transmita a través de pantalla electrónica o de una sola cartulina, vista o pantalla no electrónica, anuncios colocados sobre elementos fijos o semifijos que formen parte del mobiliario urbano, pagarán de 15 hasta 20 días de salario mínimo.

III.- Anuncios cuyas medidas sean de 6.00 M², y transmita a través de pantalla electrónica o de una sola cartulina, vista o pantalla no electrónica, anuncios colocados sobre elementos fijos o semifijos que formen parte del mobiliario urbano, pagarán de 20 hasta 30 días de salario mínimo.

IV.- Anuncios soportados o colocados en vehículos de servicio de transporte público concesionado, con o sin itinerario fijo, pagarán un derecho anual por anuncio colocado en el exterior de la carrocería, por anuncio, el equivalente de 2 hasta 5 días de salario mínimo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Son obligados solidarios de estos derechos, los anunciantes y los propietarios de los bienes en los que se instalen los anuncios.

ARTICULO 24.- Los derechos por servicio de grúas que se presten como consecuencia de las infracciones a las normas legales de tránsito, los propietarios de los vehículos pagarán una cuota de:

I.- Automóviles y camionetas, 5 días de salario mínimo.

II.- Autobuses y camiones 8 días de salario mínimo.

Los derechos anteriores, se pagarán aún cuando el servicio se preste a solicitud del interesado.

Por el servicio de almacenaje en terrenos municipales de automóviles y camionetas, se pagará por cada día, 1 día de salario mínimo, y por autobuses y camiones se pagará por cada día, 2 días, de salario mínimo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CAPITULO IV DE LOS PRODUCTOS

ARTICULO 25.- Los productos que percibe el Municipio por la explotación, enajenación, gravámen, arrendamiento o usufructo de los bienes que constituyen su patrimonio, serán los siguientes:

I.- Venta de sus bienes muebles e inmuebles.

II.- Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes:

III.- Venta de plantas de jardines y materiales aprovechables para el servicio de limpieza.

CAPITULO V DE LAS PARTICIPACIONES

ARTICULO 26.- El Municipio percibirá las participaciones que determinen las Leyes del Estado, así como los convenios federales respectivos.

CAPITULO VI DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTICULO 27.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I.- Donativos.

II.- Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento.

III.- Reintegro con cargo al Fisco del Estado o de otros Municipios.

CAPITULO VII ACCESORIOS

ARTICULO 28.- Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán:

I.- Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los Impuestos y Derechos.

II.- Multas que se impongan por las Autoridades Municipales, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes aplicables y en los Reglamentos de Policía y Buen Gobierno.

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su Reglamento.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CAPITULO VIII DE LOS FINANCIAMIENTOS

ARTICULO 29.- Los financiamientos son los créditos que celebra el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente.

CAPITULO IX DE LAS APORTACIONES Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES.

ARTICULO 30.- Los ingresos municipales por concepto de Aportaciones y Reasignaciones de Recursos Federales serán:

I.- Aportaciones Federales que les corresponden conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Coordinación Fiscal.

II.- Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación que se determinen por convenios o acuerdos.

CAPITULO X OTROS INGRESOS

ARTICULO 31.- Los otros ingresos serán los que conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos les correspondan.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO:- El presente Decreto surtirá efectos a partir del lo. de Enero del año 2000.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Cd. Victoria, Tam., a 8 de Diciembre de 1999.
DIPUTADO PRESIDENTE**

LIC. SALVADOR SERGIO ARREDONDO ARREDONDO.

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA

LIC. JUAN GENARO DE LA PORTILLA NARVAEZ.

LIC. TERESA AGUILAR GUTIERREZ.